

5 de octubre de 2000

**CARTA CIRCULAR NUM. 2001-01**

**A: JEFES DE AGENCIAS, INSTRUMENTALIDADES Y ORGANISMOS GUBERNAMENTALES ADSCRITOS A LA RAMA EJECUTIVA Y AL ADMINISTRADOR DE SERVICIOS GENERALES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

Estimados señores y señoras:

**RE: LEY UNIFORME DE NORMAS DE COMPRAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

Esta Carta Circular se emite de acuerdo con las facultades y poderes otorgados al Director Ejecutivo de la Oficina de Etica Gubernamental (en adelante, "OEG") en los Artículos 2.4 y 2.5 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

El 30 de junio de 2000 entró en vigor la Ley Núm. 111 de esa misma fecha, mejor conocida como la "Ley Uniforme de Normas de Compras del Gobierno de Puerto Rico". Dicha legislación establece las normas de compras que regirán los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios no profesionales en todas las agencias, departamentos, instrumentalidades, y organismos gubernamentales adscritos a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico<sup>1</sup>. Además, mediante dicha legislación se regulan las funciones de los compradores autorizados y los miembros de las Juntas de Subastas de las entidades gubernamentales, se reorganiza la Junta Central de Subastas y la Junta Reguladora de Especificaciones, Estándares y Control de Calidad para las Compras del Gobierno, y se crea la Junta de Reconsideración de Subastas.

Con relación a la Ley de Etica Gubernamental, la Ley Núm. 111 dispone que todos los funcionarios(as) o empleados(as) públicos y los miembros de juntas de subastas nombrados en virtud de dicha Ley, se considerarán servidores públicos por lo que deberán regir su conducta de conformidad a lo establecido en la Ley de Etica Gubernamental y sus Reglamentos. Asimismo, se dispone que estos funcionarios o empleados públicos y miembros de juntas de subastas tendrán la obligación de someter informes financieros conforme a las disposiciones del Capítulo IV de la Ley de Etica Gubernamental. A tono con ello, los funcionarios(as) y empleados(as) públicos que tendrán dicha obligación son los siguientes:

---

<sup>1</sup> Con excepción de la OEG, las corporaciones públicas y los municipios. No obstante, respecto a los municipios, la Ley Núm. 111, *supra*, establece que sus disposiciones deben ser utilizadas como norma supletoria. Véase el Artículo 3 de la antes citada Ley Núm. 111.

1. Miembros de la Junta Reguladora de Especificaciones, Estándares y Control de Calidad para las Compras del Gobierno
2. Miembros de la Junta Central de Subastas
3. Miembros de la Junta Central de Reconsideración de Subastas
4. Miembros de las Juntas de Subastas de los diversos organismos gubernamentales
5. Administrador del Registro de Licitadores
6. Todo cargo o puesto relacionado con cualquier etapa de los procesos de compra de un organismo gubernamental<sup>2</sup>

Según lo requiere el Artículo 4.2 de la Ley de Etica Gubernamental, un servidor público que ocupe un cargo o puesto obligado a rendir deberá radicar un informe financiero de toma de posesión dentro de los primeros sesenta días siguientes a la fecha en que tome posesión del cargo o puesto. Dicho informe contendrá información del último año natural y del tiempo transcurrido del año en que toma posesión, hasta la fecha en que el servidor público comenzó en su cargo o empleo. Subsiguientemente, dicho servidor debe radicar informes financieros anuales no más tarde del 1 de mayo de cada año, con información del año natural anterior. Al cesar en el cargo o puesto, deberá radicar un informe financiero de cese dentro de los primeros sesenta días posteriores a la fecha del cese de sus funciones. Dicho informe cubrirá el año natural anterior, si aún no lo hubiese radicado, hasta la fecha del cese, a menos que pase a ocupar otro cargo o puesto en el servicio público bajo el cual también tenga la obligación de radicar informes financieros.

Un servidor público que ocupe el cargo o puesto de forma “Ad Honorem”, no tendrá la obligación de rendir informes financieros anuales. No obstante, deberá someter los informes financieros de toma de posesión y de cese.

Los informes financieros requeridos serán juramentados por el servidor público y sometidos a la OEG mediante entrega personal o envío por correo certificado. La obligación de someter estos informes dentro de los términos establecidos es una responsabilidad personal del servidor público concernido.

De otra parte, la Ley Núm. 111 establece que los servidores públicos que ocupen los cargos o puestos antes enumerados, tendrán la obligación de asistir anualmente a talleres de orientación sobre la Ley de Etica Gubernamental y su Reglamento, adiestramiento que ofrecerá el Instituto de Adiestramiento para Compradores de la Administración de Servicios Generales, en coordinación con la OEG. Estos talleres de orientación se ofrecerán tres veces al año. La asistencia anual a por lo menos uno de

---

<sup>2</sup> Este inciso incluye aquellos servidores públicos que actualmente ocupan cargos o puestos relacionados con cualquier etapa del proceso de compra y que conforme con las disposiciones de la Ley Núm. 111, deben adquirir la certificación del Instituto de Adiestramiento de la Administración de Servicios Generales para poder continuar efectuando dichos procesos de adquisición. A manera de ejemplo, y sin que se entienda como una lista taxativa, este inciso incluye a los compradores, delegados compradores, oficiales de compras, entre otros.

estos talleres es compulsoria para todos los servidores públicos, antes mencionados y constituye un requisito para continuar en el cargo o puesto.

Finalmente, es pertinente mencionar que la referida Ley Núm. 111 declara que las opiniones emitidas por la OEG servirán de guía para todos los procesos de compras en los organismos gubernamentales cubiertos por dicha Ley, y serán de estricto cumplimiento para el caso específico para el cual fueron solicitadas.

Esta Carta Circular tiene el propósito de informarles a ustedes, como Jefes de Agencia, los efectos de esta nueva legislación con relación a la Ley de Etica Gubernamental, y las obligaciones que emanan de la misma. Nuestra Oficina, en coordinación con la Administración de Servicios Generales, se propone orientar a todos aquellos servidores públicos que en virtud de la Ley Núm. 111 vengan obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley de Etica Gubernamental y a radicar informes financieros ante la OEG. Es por ello, que les solicitamos le suministren por escrito al Administrador de Servicios Generales, Sr. Fernando Ríos Lebrón, una certificación que incluya el listado de nombres de las personas por ustedes designadas para ocupar los cargos o puestos enumerados anteriormente, la dirección residencial y postal de cada uno de éstos, el puesto que ocupan y la fecha en que tomaron posesión de dichos cargos o puestos. Esta información deberá suministrarse al Administrador de Servicios Generales en o antes del 20 de octubre de 2000.

Determinamos que la obligación de rendir informes por los servidores públicos que ocupen los cargos o puestos antes enumerados no entrará en vigor hasta tanto recibamos el listado del Administrador de Servicios Generales y se les notifique individualmente de dicha obligación a cada uno de los servidores públicos con obligación de rendir el informe financiero, mediante una comunicación oficial de esta Oficina. Una vez nuestra Oficina lleve a cabo dicha notificación, la obligación de rendir informes financieros tendrá efecto prospectivo.<sup>3</sup>

Estamos a su disposición para contestar cualquier interrogante sobre el contenido de esta Carta Circular. Para ello pueden comunicarse con nosotros al Area de Asesoramiento Jurídico al 766-4400, extensión 252.

Cordialmente,

Hiram R. Morales Lugo

TXLR/GCR

---

<sup>3</sup> Entiéndase que en aquellos casos donde la persona rinda informes financieros ante la OEG por ocupar otro puesto obligado, dicha obligación no quedará interrumpida o relevada respecto a dicho puesto.

